

La Operación Susceptible de ser Aceptada que cumpla con el control de riesgo anterior será enviada al Sistema de Cámara para su Compensación y Liquidación. Si no lo cumple será rechazada.

El control de riesgo definido anteriormente debe surtir por cada Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada para que dicha operación pueda ser aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación. En caso de que por lo menos una de las partes originales de dicha operación no cumpla con este control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.

4. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación de Contado sobre Divisas

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado sobre Divisas el Miembro no cumple con la entrega a Moneda Elegible que le corresponda pagar, en los horarios establecidos en el artículo 6.7.1.1., numeral 3 Etapa 1. La Cámara procederá a ejecutar lo establecido en el artículo 6.9.1.2. y a aplicar las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

TÍTULO NOVENO

RETARDO, MEDIDAS PREVENTIVAS E INCUMPLIMIENTO 2

CAPÍTULO PRIMERO

RETARDO

Artículo 6.9.1.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

1009

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega de la Moneda Elegible que le corresponda pagar dentro del proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas en el horario establecido, el Miembro Liquidador que no realizó la entrega total de la Moneda Elegible, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Evento de Retardo raso segmento de divisas	Primer Retardo dentro de 30 días calendario	Consecuencia pecuniaria: 20 s.m.m.l.v. si cumple mismo día. Consecuencia pecuniaria: 40 s.m.m.l.v. si cumple al día siguiente antes de las 8 a.m.
Evento de Retardo raso segmento de divisas	Segundo Retardo dentro de 30 días calendario	Consecuencia pecuniaria: 40 s.m.m.l.v. si cumple mismo día. Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v. si cumple al día siguiente antes de las 8 a.m.
Evento de Retardo raso segmento de divisas	Tercer Retardo dentro de 30 días calendario	Consecuencia pecuniaria: 60 s.m.m.l.v. si cumple mismo día. Consecuencia pecuniaria: 120 s.m.m.l.v. si cumple al día siguiente antes de las 8 a.m.
Evento de Retardo raso segmento de divisas	Primer Retardo que supere las 8:00 a.m. del día siguiente al del	Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v.

	retardo en los últimos seis meses	
Evento de Retardo segmento de divisas	Segundo Retardo que supere las 8:00 a.m. del día siguiente al del retardo en los últimos seis meses	Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v.
Evento de Retardo segmento de divisas	Tercer Retardo que supere las 8:00 a.m. del día siguiente al del retardo en los últimos seis meses	Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v.

Artículo 6.9.1.2. Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador en Operaciones de Contado sobre Divisas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 7 del 11 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 11 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 12 de marzo de 2021, mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022 y mediante Circular No. 010 del 28 de febrero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 28 de febrero de 2025, modificación que rige a partir del 3 de marzo de 2025.)

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega de la Moneda Elegible en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara procederá

1011

de acuerdo con el siguiente procedimiento, durante la Sesión de Liquidación de Operaciones de Moneda Elegible por Retardo de Operaciones de Contado:

1. En la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara gestionará la consecución de los recursos necesarios para el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas utilizando uno o varios de los siguientes métodos:
 - Celebrar con los Proveedores de Liquidez operaciones de compra y venta de Moneda Elegible necesarias para cubrir el importe faltante.
 - Celebrar con Banco de La República los contratos FX Swap necesarios para cubrir el importe faltante de la Moneda Elegible.
 - Celebrar con Intermediarios del Mercado Cambiario las operaciones de compra y venta de Moneda Elegible necesarias para cubrir el importe faltante de la Moneda Elegible.
2. La Cámara realizará la liberación de las Garantías constituidas para cubrir el riesgo de las Operaciones de los Miembros que cumplieron con su obligación de entrega en la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado sobre Divisas.
3. La Cámara procederá a realizar el cumplimiento de la primera parte de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible, transfiriendo los Pesos o Dólares, según sea el caso, al Proveedor de Liquidez, haciendo uso del importe de la Moneda Elegible que le correspondía recibir al Miembro en retardo, y en caso de no ser suficiente, haciendo uso de las Garantías entregadas por el mismo. Lo anterior sin la necesidad que la Cámara adopte una Medida Preventiva. A su vez, el Proveedor de Liquidez le transferirá a la Cámara los Pesos o Dólares, según sea el caso, para que la Cámara realice cumplimiento a la Liquidación al Vencimiento.
4. Al completarse los recursos necesarios en Moneda Elegible en las cuentas de liquidación de la Cámara a través de las transferencias realizadas por los Proveedores de Liquidez, se generará el pago hacia las cuentas de los Miembros Liquidadores cumplidos. En el momento en que el Sistema de la Cámara procese a satisfacción los pagos a través del sistema de cuentas de depósito o a través del Banco comercial del exterior perteneciente al Sistema de Pagos Autorizados, el proceso de Liquidación al Vencimiento se entenderá cumplido.

5. Si el Miembro en retardo realiza el pago antes de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara cumplirá la segunda parte de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible, transfiriendo los Pesos o Dólares, según sea el caso, al Proveedor de Liquidez. Así mismo, el Proveedor de Liquidez, le transferirá a la Cámara los Pesos o Dólares, según sea el caso, para que la Cámara realice el pago de la Moneda Elegible que le corresponda recibir al Miembro en retardo, descontando los costos y gastos a que haya lugar.
6. Si el Miembro en retardo no realiza el pago de la Moneda Elegible antes de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara procederá a realizar el cumplimiento definitivo de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible celebradas con el Proveedor de Liquidez.
7. Para realizar el cumplimiento definitivo de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible celebradas con el Proveedor de Liquidez, la Cámara podrá ejecutar las Garantías constituidas por el Miembro en retardo. De no ser suficientes, la Cámara exigirá la constitución de Garantías adicionales en un plazo máximo de una (1) hora, en defecto de lo cual se declarará el incumplimiento por parte del Miembro.
8. Si el Miembro en retardo realiza el Pago de la Moneda Elegible en el Día Hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación después de las 8:00 a.m. y siempre que la Cámara haya realizado el cierre definitivo de la operación con el Proveedor de Liquidez o con los intermediarios del mercado cambiario, el Miembro no tendrá derecho a recibir la moneda que le correspondía recibir, causándose en todo caso cualquier suma en que la Cámara haya incurrido para realizar el cumplimiento definitivo de la Operación.
9. En el evento en que el Miembro Liquidador en Retardo no entregue la Moneda Elegible que le correspondía entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas, la Cámara podrá acudir directamente al Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro en retardo las sumas en las que haya incurrido para el cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación. El Miembro en retardo, responderá por todos los costos y obligaciones asociados al uso de los Proveedores de Liquidez, a las operaciones con Intermediarios del Mercado Cambiario y la Indemnidad por Sanciones

del Banco de la República. Vencido el plazo que la Cámara establezca para el efecto sin que el Miembro Liquidador haya cumplido con estas obligaciones, la Cámara podrá declararlo incumplido. Todo lo anterior sin perjuicio de que la Cámara declare el Incumplimiento del Miembro en retardo cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento o en esta Circular.

10. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado sobre Divisas, se calculará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.9.1.1. y se realizará el cobro de acuerdo con el artículo 1.10.1.2. de la presente Circular.

Cualquier saldo positivo neto que generen las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible celebradas con los Proveedores de Liquidez y/o con otros Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) será a favor de la Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 6.9.2.1. Medidas Preventivas adicionales para las Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

En adición a las Medidas Preventivas previstas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento y conforme a lo previsto en el artículo 1.7.4.1. de la presente Circular, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de las siguientes Medidas Preventivas para el Segmento de Divisas:

En caso de que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por la no entrega de la Moneda Elegible el día de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas y hasta las 8:00 a.m. del día hábil siguiente, por tercera vez dentro de los últimos 30 días calendario, la Cámara adicional a la